

**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

CONTRATO No. CRICH-CD-006 - 2026

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ (CRICH)
NIT	900082082-1
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SEMILLA DE COLORES
NIT	901197503-7
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE PUERTO ALEGRE- SEDE PRINCIPAL, DEL MUNICIPIO ALTO BAUDÓ, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INDIGENA No. GSEDCHOCO-II-010-2026, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION CRICH Y LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO- SEDCHOCO.
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.999.995) MCTE
PLAZO DE EJECUCION	TRES (3) MESES. A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	Nombre: GUZMAN TAPI SARCO
	Cédula de ciudadanía No. 1.192.760.756 de Bojayá
	Cargo o rol: Dinamizador en Investigación y Construcción de Materiales Didácticos del Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE).

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal de la **Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH)** - NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, **NATALIA MENA MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.003.943.879 de Bogotá D.C, representante legal de la Fundación Semilla de Colores, persona jurídica identificada con Nit. 901197503-7, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SEMILLA DE COLORES, persona jurídica identificada con NIT: 901125352-3, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, quien además, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas colombianas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con la Asociación CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el Contrato No. GSEDCHOCO 010-II-2026, con el objeto de: "administrar conforme al SEIP la prestación del servicio educativo, para atender 1.096 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa y, 563 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 1.659, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó y Río Sucio, del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No.1 del citado contrato". 2. Que, conforme a la cláusula quinta del contrato, los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de la cláusula cuarta de dicho acto jurídico, serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. 3. Que, la misma cláusula, obliga al administrador educativo a adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del contrato, con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales. 4. Que, conforme a lo estipulado el numeral 9, literal A, de la cláusula sexta del contrato marco, la Asociación CRICH tiene la obligación de responder por la calidad en la prestación del servicio manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 5. Que, la

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23N° 4 - 2D B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - Yeduer666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

**EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
MT. 00002006-1**

ubicación geográfica de las comunidades habitadas por poblaciones indígenas, en coherencia con sus arraigos culturales de dicho grupo étnico, es en zonas de difícil acceso, asentamientos de cabeceras y riveras de los ríos donde en muchos casos la única vía de transporte es fluvial y mediante caminos vecinales, aunado a ello, la dinámica del departamento del chocó en relación con la falta de compromiso de la clase dirigente para efectos de gestionar y materializar proyectos de gran impacto en materia de desarrollo en dichas comunidades, sobre todo en infraestructura educativa, constituyen una de las principales barreras para la efectiva garantía del derecho a una educación digna en beneficio de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que debe ser garantizado por el estado colombiano en el marco del cumplimiento de sus fines esenciales. 6. Previo diagnóstico y/o análisis situacional realizado por la Asociación CRICH, se pudo encontrar que, la mayoría de las instalaciones que hacen parte integral de la infraestructura de los establecimientos educativos que administra la Asociación CRICH, son construidas con madera, zinc, entre otros materiales de corta durabilidad, lo que conlleva a continuos deterioros materiales estos que no garantizan un largo periodo de vida útil, en tal sentido, se evidenció que muchas instalaciones presentan algún tipo de deterioro, que amerita ser reparado y/o, mejorado, de modo tal que se pueda garantizar a la comunidad educativa el desarrollo de las actividades académicas en espacios cómodos y/o adecuados. 7. En Colombia, calidad educativa es un concepto multidimensional y dinámico que se construye colectivamente y que requiere mejorar las condiciones de enseñanza-aprendizaje, la formación de docentes y la gestión institucional para asegurar la pertinencia, la equidad, la eficiencia y la eficacia del sistema educativo para todos. 8. En ese orden, es pertinente y necesario, mejorar las condiciones locativas de la infraestructura educativa, como escenario fundamental para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los establecimientos educativos indígenas administrados por la Asociación CRICH en la presente vigencia fiscal, puedan disfrutar de ambientes de aprendizajes dignos. 9. Que, la Asociación CRICH, con miras al cumplimiento de dichos postulados, en la canasta educativa establecida y aprobada para la presente vigencia fiscal, creó el rubro "mejoramiento de infraestructura y mantenimiento educativo (recurso físico), del cual hace parte integral el componente: reparaciones, mantenimiento y construcción de infraestructura, identificado en el CAP: 2.1, con la provisión de recursos necesarios para garantizar la satisfacción de la necesidad priorizada. 10. Teniendo en cuenta que, la cobertura educativa (matrícula contratada), que soporta el contrato de administración educativa marco, no estuvo un significativo aumento, ello generó que el contrato de administración educativa que actualmente ejecuta la Asociación CRICH, no contemple un valor considerable, es decir, la mayor cantidad de recurso económicos fueron proyectados para el componente de recurso humano (pago de nóminas, seguridad social, parafiscales, entre otros derechos laborales), toda vez que la principal obligación de la Asociación CRICH, es garantizar la prestación del servicio, siendo necesario para ello la efectiva realización de las actividades en el marco del cumplimiento del calendario escolar. 11. En virtud de lo precedido, en esta oportunidad, la Asociación CRICH debido a que los recursos proyectados para reparaciones y/o mantenimiento de infraestructura educativa, son insuficientes para intervenir todos lo establecimiento educativos administrados, tomó la decisión objetiva de priorizar e intervenir un establecimiento educativo en esta vigencia, de modo tal que, se pueda satisfacer de una manera más eficaz dicha necesidad y, a posteriori, continuar con el orden de prioridades en otros planteles educativos. 12. Conforme a las obligaciones contractuales específicas corresponde Asociación CRICH, entre otras: "presentar expediente contractual completo de la contratación correspondiente bienes y servicios realizada con terceros, de acuerdo con su manual de contratación". (Cláusula sexta literal B- componente jurídico). 13. En consecuencia, previo cumplimiento de las actuaciones pre- contractuales conforme al manual de contratación, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE PUERTO ALEGRE-SEDE PRINCIPAL, DEL MUNICIPIO ALTO BAUDÓ, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INDIGENA No. GSEDCHOCO-II-010-2026, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION CRICH Y LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO-SEDCHOCO. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCES DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá garantizar oportunamente las actividades requeridas en el marco de las obras de mejoramiento, teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades, precios por unidad de obra, ubicación geográfica de las plantas físicas o inmuebles a mejorar, entre otros detalles descritos a continuación:

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23Nº 4 - 2D B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 **Correo Electrónico:** crich.org@gmail.com - Yeduar666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

MT. 000092002-1

OBRA CIVIL DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA IE INDIGENA DE PUERTO ALEGRE NAUCA DEL MUNICIPIO DE ALTO BAUDO CHOCO.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1,0	PRELIMINARES				\$4.087.500
1,1	Desmante de muros en madera (incluye puertas y ventanas) + retiro	m²	139,5	\$25.000,00	\$3.487.500,00
1,2	Transporte y disposición de escombros	Glb	1	\$600.000,00	\$600.000
2,0	ESTRUCTURA				\$2.800.000
2,1	Columnas y vigas en concreto reforzado	Glb	1	\$2.800.000,00	\$2.800.000
3,0	MUROS (MAMPOSTERIA)				\$13.182.750
3,1	Construcción de muros en bloque	m²	139,5	\$69.000,00	\$9.625.500
3,2	Revoque (pañete/repeyo) en muros	m²	139,5	\$25.500,00	\$3.557.250
4,0	PISOS				\$3.593.700
4,1	Reparación de piso en concreto existente	m²	163,35	\$22.000,00	\$3.593.700
5,0	CARPINTERIA METÁLICA				\$ 1.628.000
5,1	Suministro e instalación de puertas metálicas	Und	2	\$550.000,00	\$ 1.100.000
5,2	Ajuste de ventanas metálicas existentes	Und	6	\$88.000,00	\$ 528.000
6,0	PINTURA				\$ 2.322.675
6,1	Pintura interior y exterior en muros	m²	139,5	\$16.650,00	\$ 2.322.675
7,0	ASEO GENERAL				\$ 498.950
7,1	Aseo general y limpieza final de obra	Glb	1	\$498.950,00	\$ 498.950
	COSTOS DIRECTOS				\$ 28.113.575
	Administración		28%		\$ 7.871.801
	Utilidad		12%		\$ 3.373.629
	IVA sobre la Utilidad		19%		\$ 640.990
	COSTOS INDIRECTOS				\$11.886.420
	COSTO PARCIAL				\$ 39.999.995
	COSTO TOTAL				\$ 39.999.995

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del presente contrato es de TRES (3) MESES. A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA TERCERA. VALOR**

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23Nº 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com Yeduar666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

INT: 000002002-1

DEL CONTRATO. El valor total del contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 39.999.995) MCTE, incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Asociación CRICH, realizará el pago del valor total del contrato, de la siguiente manera: A. **PRIMERA ENTREGA:** Realizará un primer giro por concepto de **entrega de anticipo**, por un porcentaje que asciende al cincuenta por ciento (50%) del valor total pactado, es decir, una suma de dinero en moneda legal colombiana de DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CINCO CENTAVOS (\$19.999.997,5) MCTE. Para la realización de dicho giro se requiere cumplir los siguientes requisitos: 1. Contrato firmado. 2. Presentación por parte del contratista de la garantía solicitada. 3. Aprobación por parte del contratante de la garantía solicitada. 4. Expedición por parte del contratante del Registro Presupuestal. 5. Acta de inicio del contrato firmada. 6. Cuenta de cobro o documento equivalente firmada por el contratista. 7. Soporte de pago de la seguridad social y parafiscales (cuando aplique) por parte del contratista. B. **PAGO FINAL.** Realizará un segundo giro por concepto de **pago final**, por un porcentaje que asciende al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total pactado en el contrato, es decir, una suma de dinero en moneda legal colombiana de DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CON CINCO CENTAVOS (\$19.999.997,5) MCTE. Dicho giro se realizará con posterioridad a la realización de las actividades contempladas en el marco del pleno cumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista y, previa acreditación de los requisitos que para tal fin se establecen en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que, el contratante de acuerdo al plan de inversión y/o proyección de pagos establecida para el cumplimiento de sus compromisos financieros, si lo considera necesario o no contare con la totalidad de los recursos para cubrir el valor total establecido por concepto de pago final en un solo giro, podrá fraccionar dicho valor en múltiples giros, que podrán ser dos o más, y, de manera unilateral (el contratante), decidir cuantías y fechas de realización de cada giro parcial; caso en el cual, la suma de los valores parciales o fracciones en las cuales se divida el pago final, no podrá superar el valor estipulado para dicho pago y deberá ser coherente con los valores facturados por el contratista en el marco del cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La sumatoria del valor correspondiente al primer giro por concepto de anticipo y el valor establecido como pago final (el cual podrá realizarse en un solo giro por la totalidad o, en varios giros de manera parcial o fracciones), debe cubrir el cien por ciento (100%) del total pactado en el contrato, siempre y cuando el contratista haya demostrado el pleno cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO TERCERO. Para la realización del pago final, el contratista debe presentar:** 1). Factura electrónica o documento equivalente. 2). Informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega de las obras reparadas y evidencias de las actividades. 3). Presentación del soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y aportes parafiscales (en caso de que aplique). 4). Certificado de cumplimiento o informe de supervisión. 5). Certificado de cuenta bancaria actualizado. 6). Los demás requisitos que, para tal, solicite el área financiera del contratante. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato, serán con cargo al rubro "mejoramiento de infraestructura y mantenimiento educativo (recurso físico), del cual hace parte integral el componente: **reparaciones, mantenimiento y construcción de infraestructura**", **identificado en el CAP: 2.1** de la canasta educativa de la Asociación CRICH para la vigencia fiscal 2026, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante en el marco del ~~ejercicio de supervisión del~~ contrato. 4). Realizar las obras y/o actividades contempladas en los alcances del contrato, en

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23Nº 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - Yeduar666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT. 900082082-1

coherencia con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnica económica presentada en su oportunidad y aceptada en la etapa precontractual, 5). Presentar oportunamente al contratante los informes y/o productos de ejecución, y atender las observaciones o requerimientos que se realicen en el marco del ejercicio de supervisión. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. **CLAUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - Nit. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia **Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en UNA PÓLIZA O UNA FIANZA**, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1). **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor que se pretende anticipar, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2). **CUMPLIMIENTO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, amparo este que, deberá estar vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 3). **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y, deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 4). Además de los amparos anteriores, el contratista deberá constituir, **UNA PÓLIZA O UNA FIANZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, (para efectos de cubrir posibles daños a terceros). Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y, deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución del contrato la ejercerá la entidad el contratante, a través del señor **GUZMAN TAPI SARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.760.756 de Bojayá, quien se desempeña como Dinamizador en Investigación y Construcción de Materiales Didácticos del Proyecto Etnoeducativo Intercultural Embera (PEIE), conforme a la ejecución del contrato de administración del servicio educativo indígena No. GSEDCHOCO-II-010-2026. **CLAUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del Contrato de Administración Educativa Indígena No. GSEDCHOCO-II-010- 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA E INDEMNIDAD:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente; en consecuencia, se obliga a mantener indemne a la Asociación CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión al presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión ~~no será computable para~~ efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23N° 4 – 2D B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó – Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - Yeduer666@gmail.com



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
MT. 000022982-1

reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. B). DE FORMA UNILATERAL. 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, todos los actos y/o documentos emitidos y recibidos en la etapa pre- contractual, actos contractuales, registro presupuestal, actas, acuerdos, informes, entre otros que surjan en el marco de la ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIONES:** El domicilio contractual es la ciudad de Quibdó- Chocó; las notificaciones, por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 -20 B/ La Yesquita de Quibdó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com. EL COTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, y/o direcciones establecidas para notificaciones físicas y electrónicas, en los documentos aportados al proceso. **CLAUSULA DÉCIMA. SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para la ejecución se requiere de la expedición y aprobación de la garantía solicitada, expedición del registro presupuestal, afiliación del contratista a los sistemas de salud y seguridad social y suscripción del acta de inicio.

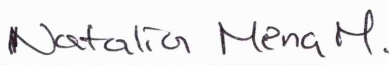
Leídas, interpretadas y aceptadas las estipulaciones pactadas, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


YEDIR SALAZAR ZARCO

Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó
Representante legal Asociación CRICH


NATALIA MENA MARTINEZ

Cédula No. 1.003.943.879 de Bogotá D.C
RL/ Fund. Semilla de Colores

TEJIENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23N° 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: 311 740 3947 Correo Electrónico: crich.org@gmail.com - Yedir666@gmail.com